



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Cuarta de Decisión  
Civil Familia Laboral

Magistrada sustanciadora: Dra. ENASHELLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral  
Radicación : 41298-31-05-001-2019-00051-01  
Demandante : FAIVER AUGUSTO TRUJILLO TOVAR  
Demandado : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
DE GABRIEL MEDINA SILVA  
Procedencia : Juzgado Único Laboral del Circuito de Garzón (H.)  
Asunto : Declara desistido recurso apelación de auto.

Neiva, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso desatar el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de las herederas del pretenso empleador fallecido, señoras Alvenis y Enith Medina Caviedes, en contra del auto del 26 de agosto de 2021, mediante el cual se denegó la solicitud de nulidad por indebida notificación de estas como herederas determinadas, de no ser porque se observa que en el presente asunto se profirió sentencia definitiva el mismo día a continuación de dicho proveído recurrido, accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda, al haber

declarado la falladora de primer grado la existencia del contrato de trabajo entre el demandante y las herederas del fallecido Gabriel Medina Silva, y denegadas las restantes súplicas, resultándole desfavorable a los intereses de la parte demandada dicho numeral primero de la sentencia de primera instancia, por la declaratoria del vínculo laboral, estando pendiente de resolver el recurso frente al auto que denegó la solicitud de nulidad.

En ese orden, la sentencia proferida por la juez de primer grado no fue apelada por la parte demandada, y en específico por las herederas Enith y Alvenis Medina Caviedes, entendiéndose desistido el recurso frente al auto referido párrafo anterior, debiéndose por tanto dar curso al recurso formulado por la parte demandante frente a la sentencia, por la negativa de las pretensiones condenativas, de liquidación de prestaciones sociales, indemnizaciones por el no pago oportuno, trabajo suplementario, entre otras.

Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el penúltimo y último inciso del artículo 323 del Código General del Proceso, aplicable por integración analógica del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., de quedar sin efecto la decisión que se profiera en esta instancia respecto del recurso de apelación contra el auto, al haber emitido el *a quo* la sentencia, y no haber sido objeto de apelación por la misma parte recurrente del auto; por lo que, carece de objeto pronunciarse respecto de la causal de nulidad alegada por la parte demandada Enith y Alvenis Medina Caviedes, frente al auto del 26 de agosto de 2021.

En armonía con lo expuesto se,

RESUELVE:

1.- DECLARAR DESISTIDO el recurso de apelación formulado por la parte demandada Alvenis y Enith Medina Caviedes, frente al auto proferido el 26 de agosto de 2021, por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Garzón (H.), mediante el cual denegó la solicitud de nulidad formulada por aquellas.

2.- En firme el proveído, retornar al Despacho, para continuar con el trámite del recurso de apelación formulado por la parte demandante frente a la sentencia de fecha 26 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Garzón (H.), concedido en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE.



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ  
Magistrada Sustanciadora.

**Firmado Por:**

**Enasheilla Polania Gomez**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala Civil Familia Laboral**  
**Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8cf95251484ee60c4425e48a089a658493e01d63645bf5042a6c489e59cbd642**

Documento generado en 07/02/2022 04:35:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**